



CUT: 183156-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1059-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 14 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado y signado con **CUT N° 183156-2023**, sobre Integración a la Resolución Directoral N° 1030-2023-ANA-AAA.CO; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, El artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, a través del artículo IV de Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DS 004-2019-JUS y modificado mediante la Ley N° 31465 el en el numeral 1.3. Principio de impulso de oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

**Que**, la administrada en fecha 13 de setiembre de 2023, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines mineros, para la operación minera “Alto Quemado 1”, ubicado en los distritos de Lluta y Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

**Que**, mediante la Resolución Directoral N° 1030-2023-ANA-AAA.CO, se resolvió:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines mineros a favor de la empresa “Alto Quemado Mining Company S.A.C”, para operación minera “Alto Quemado 1” ubicado en los distritos de Lluta y Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; para aprovechar un volumen hasta 8 709,12 m<sup>3</sup>/año equivalente a un caudal promedio de 0,276 l/s; conforme al contenido

del Informe Técnico N° 0254-2023-ANAAAA.CO/JLEOV; de acuerdo con el contenido de dicho acto administrativo.

**Que**, la petición ha merecido evaluación técnica de integración, la misma que se encuentra contenida en el Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, del cual se desprende lo siguiente:

- El trámite de la Alto Quemado Mining Company S.A.C, cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, ello para el trámite de Licencia de uso de agua superficial fines mineros.
- Se certificó la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico ya autorizadas mediante R.D. N° 1420-2019- ANA-AAA.CO el cual fue modificado con la R.D. N° 736-2023-ANA-AAA.CO, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial para fines mineros a favor de Alto Quemado Mining Company S.A.C., ubicado en el distrito de Lluta y Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
- Es viable otorgar Licencia de uso de agua superficial fines mineros a favor de la empresa “Alto Quemado Mining Company S.A.C”, para operación minera “Alto Quemado 1” ubicado en los distritos de Lluta y Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; para aprovechar un volumen hasta 8 709,12 m3/año equivalente a un caudal promedio de 0,276 l/s, del manantial Atiburro, conforme a los cuadros 1 y 2 de la parte de Análisis del presente informe.
- Es por lo que, se recomendó otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de Alto Quemado Mining Company S.A.C., representando por el señor Guillermo Mannheim Núñez, conforme al Informe Técnico N° 026-2023-ANA-AAA.CO- ALA.CSCH/JRFM.

**Que**, de la revisión de la Resolución Directoral N° 1030-2023-ANA-AAA.CO, se apreció, que no se ha considerado el Informe Técnico sobre el final de instrucción por parte de la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay del presente procedimiento, así como visto del área legal conforme el procedimiento con instrucción a cargo del ALA, establecido en el artículo 6.2° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**Que**, en aras de cautelar el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento y conforme la aplicación supletoria de la norma conforme lo señala el artículo 4° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre fuentes del procedimiento administrativo y por aplicación supletoria de la norma en concordancia con el artículo 172° del Código Procesal Civil, que dice: El Juez (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA) puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

**Que**, en ese sentido corresponde integrar a la Resolución Directoral N° 1030-2023-2023-ANA-AAA.CO, el análisis efectuado en el Informe Técnico 0068-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de y el visto del área legal, de acuerdo con sus atribuciones y cautelando la Legalidad del artículo 6.2 de la RJ 007-2015-ANA, en aras de cautelar el Debido Procedimiento, conforme a la normatividad vigente.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA; Resolución Jefatural N° 0195-2023-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Integrar a la Resolución Directoral N° 1030-2023-ANA-AAA.CO, el Informe Técnico N° 0068 -2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, lo referido a la evaluación efectuada por el órgano instructor y el visto del Área Legal, conforme el artículo 6.2° de la R.J. N° 007-2015-ANA, de acuerdo con lo descrito en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Ratificar el contenido de la resolución materia de integración, (Resolución Directoral N° 1030-2023-ANA-AAA.CO), en todo lo demás que la misma contiene.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente resolución al administrado, empresa “Alto Quemado Mining Company S.A.C”, con las formalidades de ley para los efectos pertinentes; disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/ALA.CSCH.